

REF.: Resolución de inicio del Procedimiento Normativo de elaboración de la Norma Técnica de Servicios Complementarios, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 20, de 2018, y sus modificaciones posteriores, que aprueba Plan Normativo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 04 DIC. 2018

RESOLUCION EXENTA N° 782

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el literal h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley", modificada por la Ley N° 20.936;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11, de 31 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, publicado en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2017, en adelante e indistintamente, "el Reglamento";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 20, de fecha 12 de enero de 2018, que aprueba el Plan Normativo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 321 y N° 468, de 10 de mayo y de 03 de julio, ambas de 2018, en adelante e indistintamente "Plan Normativo Anual 2018" o "Resolución CNE N° 20";



- e) La Resolución Exenta CNE N° 382, de 17 de mayo de 2018, que Llama a licitación pública y aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, para la contratación del estudio denominado "Propuesta de Norma Técnica de Servicios Complementarios"; cuya adjudicación fue formalizada a través de la Resolución Exenta CNE N° 437, de 18 de junio de 2018; y,
- f) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión debe fijar, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico;
- b) Que, para estos efectos, la norma legal citada precedentemente dispone que la Comisión, anualmente, debe establecer un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere el artículo 72°-19 de la Ley, el que se aprobó, para el año 2018, mediante Resolución CNE N° 20, y sus modificaciones, citadas en el literal d) de Vistos;
- c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72°-19 de la Ley, las normas técnicas serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, el que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico;
- d) Que, de conformidad al artículo 14° del Reglamento y al correspondiente Plan Normativo Anual 2018, el inicio de cada procedimiento de elaboración o modificación de una Norma Técnica se formalizará mediante la dictación de una resolución de inicio, cuyos contenidos mínimos deben considerar el objeto, fundamento y lineamientos generales del procedimiento normativo respectivo, las materias preliminares que deberán ser abordadas, la indicación de la forma y plazo, no inferior a cinco días, en que los interesados podrán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial al que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley -en adelante "Comité Consultivo" o "Comité"-, entre otros contenidos señalados en el Reglamento;
- e) Que, habida cuenta del mandato contenido en el artículo 72°-19 de la Ley, relativo al deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector

eléctrico, y teniendo presente que la ley N° 20.936 estableció un nuevo régimen de prestación de Servicios Complementarios, cuyo régimen entrará en vigencia el 1° de enero del año 2020, se ha estimado necesario iniciar el Procedimiento Normativo de elaboración de la Norma Técnica de Servicios Complementarios;

- f) Que, para efectos de desarrollar el trabajo normativo indicado precedentemente, esta Comisión contrató el estudio "Propuesta de Norma Técnica de Servicios Complementarios", cuyo llamado a licitación, Bases Administrativas, Técnicas y Anexos fueron aprobados mediante Resolución Exenta CNE N° 382, de 2018, y adjudicado mediante Resolución Exenta CNE N° 437, de 18 de junio de 2018; todas disponibles en www.mercadopublico.cl. Dicho estudio y los otros antecedentes que se recabaron durante su desarrollo, servirán de insumo al Procedimiento Normativo de elaboración de la Norma Técnica de Servicios Complementarios; y,
- g) Que, en consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral III., artículo primero, de la Resolución CNE N° 20, y sus modificaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y la demás normativa citada en la presente resolución, esta Comisión viene en dictar la resolución de inicio del Procedimiento Normativo de elaboración de la Norma Técnica de Servicios Complementarios.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la siguiente resolución de inicio correspondiente al Procedimiento Normativo de elaboración de la Norma Técnica de Servicios Complementarios.

I. Objeto, fundamento y lineamientos generales del Procedimiento Normativo.

La Comisión es el organismo encargado de elaborar las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del sector eléctrico. El artículo 72°-19 de la Ley contempla el deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, señalando que las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector, serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, en especial en el mencionado artículo 72°-19, y lo indicado en el Reglamento, la Comisión dictó, con fecha 12 de enero de 2018, la Resolución CNE N°20, en la cual se incluye como parte del Plan Normativo del año 2018 el Procedimiento Normativo de elaboración de la Norma Técnica de Servicios Complementarios.

El desarrollo de dicho Procedimiento Normativo es de suma importancia para el sector eléctrico, debido a la incorporación de un nuevo régimen de Servicios Complementarios regulado en el artículo 72°-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, y cuya vigencia comenzará a partir del 1° de enero de 2020.

En consistencia con lo anterior, el referido Procedimiento Normativo, debe tener como objetivo principal establecer las normas necesarias para llevar a cabo la verificación de los recursos técnicos de las instalaciones interconectadas al Sistema Eléctrico que estén destinadas a la prestación de Servicios Complementarios, así como las normas necesarias para verificar el desempeño y disponibilidad de las instalaciones del Sistema Eléctrico que presten los referidos servicios.

II. Indicación relativa a si la iniciativa fue incorporada de oficio por la Comisión o a propuesta de algún interesado.

En consistencia con lo indicado en el Plan Normativo Anual 2018, se deja expresa constancia de que el presente Procedimiento Normativo se inicia de oficio por la Comisión, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 72°-19° de la Ley, en particular en lo correspondiente al análisis permanente de la normativa técnica que rige al sector eléctrico que se encomienda a este Servicio.

III. Materias preliminares que deberán ser abordadas durante el desarrollo del Procedimiento Normativo, indicando si se prevé la contratación de estudios.

Las materias o contenidos mínimos que deben ser abordados en el desarrollo de este Procedimiento Normativo, en consistencia con lo señalado en el numeral I. del presente artículo, son:

- Funciones, obligaciones y atribuciones.
- Proceso de Verificación de Instalaciones para la prestación de SSCC.
- Desempeño y disponibilidad de los SSCC.
- Determinación de los Requerimientos de SSCC.
- Modificaciones a la normativa vigente en consistencia con la aplicación del nuevo régimen.

Para los efectos del Procedimiento Normativo de elaboración de la Norma Técnica de Servicios Complementarios, se contrató el estudio "Propuesta de Norma Técnica de Servicios Complementarios", cuyo llamado a licitación, Bases Administrativas, Técnicas y Anexos fueron aprobados mediante Resolución Exenta CNE N° 382, de 2018, y adjudicado mediante Resolución Exenta CNE N° 437, de 18 de junio de 2018; todas

disponibles en www.mercadopublico.cl. Dicho estudio y los otros antecedentes que se recabaron durante su desarrollo, servirán de insumo para el Procedimiento Normativo de que trata la presente resolución.

IV. Indicación del plazo, el que no podrá ser inferior a 5 días, y la forma en que los interesados deberán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial a que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley.

Las manifestaciones de interés en conformar el Comité Consultivo Especial que colaborará en el desarrollo del presente Procedimiento Normativo serán recibidas hasta el día **28 de diciembre de 2018**.

Para estos efectos, los interesados en participar en el referido Comité deberán enviar su manifestación de interés, dentro del plazo indicado, al correo electrónico normastecnicas@cne.cl, debiendo señalar en el asunto del mensaje lo siguiente: "*Manifestación de interés NT SSCC*".

En las manifestaciones de interés se deberá señalar o adjuntar, según corresponda, los siguientes antecedentes:

- a. El nombre del interesado en participar del Comité, sea en calidad de Experto Técnico o como representante de determinada Empresa del Sector Eléctrico, señalando, en el último caso, la entidad representada.
- b. Indicación de un correo electrónico para efectos de las notificaciones y comunicaciones que procedan en virtud del Procedimiento Normativo.
- c. Antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos o perfiles específicos que se fijan para los integrantes que participan en calidad de expertos técnicos o de representantes de Empresas del Sector Eléctrico, según lo indicado en el numeral V. del presente artículo.
- d. Tratándose de los representantes de Empresas del Sector Eléctrico, se deberá acompañar un poder especial otorgado por la entidad representada, en los términos indicados en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que habilite a los interesados para participar en nombre y representación de la entidad respectiva en el presente Procedimiento Normativo.
- e. Tratándose de interesados en participar en calidad de Expertos Técnicos, se deberá acompañar una declaración de intereses que individualice las actividades profesionales, laborales, económicas o gremiales, sean o no remuneradas, que realice o en que participe, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de la manifestación de interés.

Tratándose de manifestaciones de interés de representantes de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, aquéllas deberán cumplir únicamente con los literales a. y b. precedentes.

Respecto de representantes de cualquier ministerio, servicio u organismo público con competencias relacionadas con el objeto o fundamento del presente Procedimiento



Normativo, invitados a conformar el referido Comité en los términos del artículo 20° del Reglamento, deberán igualmente cumplir sólo con los literales a. y b. indicados en el inciso tercero del presente numeral.

V. Indicación de requisitos o perfiles específicos que deben cumplir los interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de determinadas Empresas del Sector Eléctrico o en calidad de expertos técnicos con experiencia o especialización en la materia objeto del presente Procedimiento Normativo.

Respecto de los representantes de una determinada Empresa del Sector Eléctrico, es requisito para participar en el Comité del presente Procedimiento Normativo, tratarse de profesionales con conocimientos técnicos comprobables en la operación del sistema y mercado eléctrico, con énfasis en Servicios Complementarios, priorizando a aquellos que cuenten con conocimiento técnico de las instalaciones que efectúan la prestación de dichos servicios.

Tratándose de los interesados en participar en calidad de Experto Técnico, se requiere estar en posesión del título profesional de ingeniero electricista u otro de naturaleza afín. Además de ello, debe contarse con conocimientos técnicos comprobables en la operación del sistema y mercado eléctrico, con énfasis en Servicios Complementarios, priorizando a aquellos que cuenten con conocimiento técnico de las instalaciones que efectúan la prestación de dichos servicios.

Los integrantes del Comité Consultivo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a. Por sobrevenir con posterioridad a su designación la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 23 del Reglamento, en los casos que corresponda.
- b. Dejar de pertenecer, por cualquier circunstancia, a la empresa, organismo o institución que representen, causal que no aplica tratándose de los expertos técnicos.
- c. Contar con tres inasistencias a las sesiones del Comité, las que deberán estar registradas en las respectivas actas.

La renuncia, así como el cese de funciones de cualquier integrante del Comité faculta a la Comisión para designar a otro integrante a partir de las manifestaciones de interés recibidas de acuerdo a lo señalado en el numeral IV precedente, en el marco del presente Procedimiento Normativo y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el referido numeral.

VI. Calendario y plan de trabajo para el desarrollo de los principales hitos del Procedimiento Normativo, el que deberá contener la fecha de constitución del Comité Consultivo, fecha preliminar para que el proyecto de Norma Técnica relativa al Cálculo de Costos Marginales sea sometido a consulta pública, plazo para la elaboración del informe



consolidado de respuestas y fecha de publicación de la referida Norma Técnica.

Tarea	Fecha estimada de la Tarea
Cierre de recepción de manifestaciones de interés	28 de diciembre de 2018
Resolución que designa integrantes del Comité Consultivo Especial y fija plazo para la sesión de su constitución	Enero de 2019
Constitución - Primera sesión del Comité Consultivo Especial	Enero de 2019
Elaboración borrador Norma Técnica, análisis y participación del Comité Consultivo	Marzo de 2019 a Abril de 2019
Fecha inicio de Consulta Pública	Abril de 2019
Fecha cierre de Consulta Pública	Mayo de 2019
Análisis de observaciones y elaboración de informe consolidado de respuestas	Mayo de 2019
Publicación de la Norma Técnica en el Diario Oficial.	Mayo de 2019

La Comisión designará a los integrantes del Comité Consultivo Especial en el plazo señalado en el presente numeral y formalizará dicha designación mediante resolución exenta, que se publicará en la página web de la Comisión y se notificará mediante correo electrónico a los integrantes nominados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la apertura de un expediente público y electrónico para recopilar y registrar todas las actuaciones que involucre el desarrollo del presente Procedimiento Normativo, el que deberá estar a disposición de cualquier interesado en una sección especialmente habilitada para ello en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl).

Todas las comunicaciones o notificaciones que sean necesarias para dar curso al presente Procedimiento Normativo, podrán llevarse a cabo, según la naturaleza de la comunicación o notificación, mediante publicaciones en el expediente público y electrónico aludido precedentemente, o mediante correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Las comunicaciones o notificaciones que la Comisión deba formalizar para asegurar la debida constitución del Comité Consultivo, particularmente, aquellas destinadas a solicitar la subsanación de antecedentes de parte de los interesados en participar en el Comité Consultivo del presente Procedimiento

Normativo, serán dirigidas a los respectivos interesados a través de comunicación electrónica firmada "por orden del Secretario Ejecutivo", remitida por el Jefe/a del Departamento Jurídico o el Jefe/a del Departamento Eléctrico de la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el expediente público y electrónico aludido en el ARTÍCULO SEGUNDO, del sitio web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl) y un aviso en el Diario Oficial relativo a la dictación de la presente resolución y del llamado para manifestar interés en participar en el respectivo Comité Consultivo.

Anótese, notifíquese y publíquese.


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


CZR/PMM/JMA/DZO/LGB/AOM/gav

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

